clase de acusadores, y sobre todo no entregarlos para que sean juzgados por magistrados seculares, sino únicamente por el Papa en las causas mayores, y por los concilios provinciales en las menores. *Caus.* 11, *quæst.* 1; *c. Accusatio episcoporum alii* 2 (1). Véase CAUSAS MAYORES.

Los cánones pronuncian grandes penas contra los que persiguen á los *obispos*. *C. Clericus et seq.* 3, *quæst.* 4; *c. Ad aures. de Pœnis; clem.* 1, *eod. tit.*; *c. Itaque* 25, *quæst.* 2. Este último cánon condena á que no tenga nunca pastor la ciudad que haya osado hacer perecer á su *obispo*.

14. Los *obispos* no incurren nunca en suspension ó entredicho, cuando la sentencia está pronunciada por el derecho, si no se hace de ellos expresa mencion: « Quia periculosum est episco-» pis, et eorum superioribus propter executionem » pontificalis officii quod frequenter incumbit, ut » in aliquo casu interdicti vel suspensionis incur-» rant sententiam ipso facto, nos deliberatione » provida duximus statuendum, ut episcopi, et alii » superioris nullius constitutionis occasione, sen-» tentiæ, sive prælati mandati, prædictam incur-» rant sententiam nullatenus ipso jure: Nisi in » ipsis expressa de episcopis mentio habeatur. » Cap. 4, de Sent. excom. in 6°.

Por extensos que sean los derechos de los *obispos*, tienen tambien sus limitaciones: 1° No pueden en muchas cosas ejercer su jurisdiccion en los exentos con perjuicio de sus títulos y privilegios. Véase EXENCION.

2° No pueden absolver de los casos reservados al Papa, ni atentar contra lo que el uso ha atribuido exclusivamente á Su Santidad. Véase CASOS RESERVADOS, PAPA, DISPENSA, IMPEDIMENTO, etc.

3° Tampoco pueden ejercer ciertos derechos particulares á los patriarcas y arzobispos. Véase PRIMADO, ARZOBISPO.

4° No pueden ejercer su jurisdiccion episcopal mas allá de los límites de su diócesis. *C.* 2, *de Excess. prælat.*; *c. Ad audientiam, de Eccles. ædific. J. G.*; *c. Episcopus*, 7, *qu.* 2 (2). Véase DIOCESIS.

5° No pueden prohibir á sus diocesanos exponer á sus superiores el estado de sus iglesias. *Cap. Quia plerumque, de Offic. ordin.*

6° No pueden excomulgar á nadie por su interés personal. *Inter querelas*; *c. Guilisarius*, 23, *qu.* 4; *c. Delicto, de Sent. excom., in* 6°.

7° No pueden imponer ningun tributo sobre los clérigos y religiosos de su diócesis, y mucho menos todavia sobre los legos. *C. Nulli episcoporum et seq.* 16, *qu.* 1; *c. Diaconi sunt, vers. Nunc autem* 93, *dist. c.* 1, *de Excess. præl.*; *c. Cum apostolus, § Prohibemus, de Censib.*; *c. Quia cognovimus*, 10, *qu.* 3. Véase INMUNIDAD, FISCO.

8° No pueden ordenar á los súbditos de otro *obispo* sin letras dimisorias. *C. Eos, de Temporib. ordin.. in* 6° (3). Véase DIMISORIAS.

9° No pueden elegirse sucesores. Véase COADJUTOR.

10. No pueden renunciar á su silla ni trasladarse á otra, sin permiso del que puede hacer esto por derecho. Véase NOMINACION, TRASLACION, RESIDENCIA.

11. No son los curas primitivos de las parroquias de su diócesis, aunque puedan ejercer en ellas las funciones pastorales. Véase PARROQUIA.

12. Un *obispo* no puede administrar su diócesis antes de su confirmacion, ni ejercer las funciones espirituales antes de su consagracion. *Cap. Nostri*; *c. Transmissam. eod. tit. in* 6°. Véase NOMINACION, CONSAGRACION.

13. Por último, por grande que sea el poder del *obispo* con respecto al gobierno y disciplina de su diócesis, debe siempre conformarse con las leyes generales de la Iglesia universal, y no le es lícito cambiar sin necesidad los usos establecidos en su propia iglesia. Véase USO, COSTUMBRE.

En lo que acabamos de exponer hemos seguido casi constantemente á Barbosa en lo relativo á los derechos debidos á los *obispos* respectivamente al órden, jurisdiccion y dignidad episcopal; no hemos creido deber entrar aqui en mas pormenores valiéndonos de las remisivas á otras partes de esta obra; ha debido advertirse que muchas cosas de las que dice este autor necesitan ser modificadas por lo que decimos en las palabras á que nos referimos. En cada artículo hemos señalado la jurisprudencia seguida en la actualidad; con esto evitamos repeticiones.

§ V. DEBERES, OBLIGACIONES, VIDA Y COSTUMBRE DE LOS OBISPOS.

El *obispo* es la columna del templo: y segun la hermosa y mística expresion de la edad media, es el trono de Dios. En efecto Dios le encomienda sus intereses sobre la tierra. La virginidad de la fé de la Iglesia y la santidad de sus costumbres le están dadas en depósito y confiadas á su cuidado; él declara y predica la doctrina y arregla la disciplina; eleva, elige, consagra é instituye los pastores; vela, dirige, anima, modera, consuela, reprime y recompensa á los mismos: vé por sus ojos, habla por su boca y obra por el intermedio de su persona. Los sacerdotes son sus vicarios y él es pastor suyo; ellos son sus primogénitos y él su padre, ellos son los miembros y él la cabeza y el corazon; por medio de ellos esparce en todo el cuerpo el calor y el movimiento; él es principio del bien ó del mal, y estábamos tentados para decir, que él solo es el que pervierte ó santifica; este es el *obispo*. Veamos ahora cuáles son sus deberes y obligaciones.

Pueden reducirse á dos objetos principales, el

(1) Concilio de Trento, ses. XXIV, cap. 5 de Reform.
(2) Concilio de Trento, sesion VI, cap. último de Reform.

(3) Concilio de Tento, sess. XXIII, cap. 8 de Reform.

culto divino y la direccion de las almas. El culto divino se refiere: 1° á la fé y al respeto debido á Dios y á sus santos; 2° á la celebracion de los oficios divinos; 3° á la administracion de los sacramentos; y 4° á los ministros, cosas y lugares eclesiásticos.

1° En lo relativo á la fé, el primer deber del *obispo* es el extenderla cuanto le sea posible si se halla entre infieles; si su diócesis se compone toda de fieles, debe cuidar que se enseñe y explique á todos en los términos y segun las reglas prescritas. Nada tenemos que añadir sobre este punto á lo que decimos en la palabra PREDICACION; en ella se hallan los decretos del Concilio de Trento sobre esta importante materia. El *obispo* debe cuidar de que se cumplan los votos. Véase VOTO. Debe tambien cuidar de que se guarden santamente las fiestas, véase FIESTAS; y de que no se enseñe nada que no sea bueno y conforme con la doctrina de la Iglesia. Véase HEREGE.

2° Con respecto á los oficios divinos el Concilio de Trento dió un decreto relativo á la celebracion de la misa de que hablamos en la palabra MISA. En la misma puede verse de lo que debe cuidar el *obispo* con respecto á este santo misterio. Con relacion á los demas oficios divinos y horas canónicas, debe vigilar que se celebren segun las reglas prescritas por los cánones, y que no se introduzcan abusos contrarios al ritual de la diócesis. Véase OFICIO DIVINO.

3° En cuanto á la administracion de los sacramentos, el *obispo* debe considerar como un deber el administrarlos todos cuando pueda, como parece era la primera práctica de la Iglesia; mas en el estado actual de la disciplina, no tiene exclusivamente mas que la administracion de los sacramentos de la confirmacion y el órden; los cánones le recomiendan conferirlos siempre que lo exijan las necesidades de su Iglesia y de sus diocesanos. Véase CONFIRMACION, ORDEN. Con respecto á los demas sacramentos debe cuidar de que se administren tambien segun las reglas prescritas, y de que se enseñe esmeradamente á los pueblos las virtudes y gracias de ellos. Véase DOCTRINA, SACRAMENTOS. Nada impide que el *obispo* administre él mismo cuando quiera otros sacramentos, ademas de los de la confirmacion y el órden, aunque sea por delegados, porque conserva siempre una jurisdiccion inmediata en las parroquias. Véase SACRAMENTOS, PARROQUIA.

4° Con respecto á las personas, lugares y cosas eclesiásticas, los deberes de los *obispos* han llegado á ser, como ya hemos observado, derechos que ordinariamente tratan de ejercer, para que la costumbre ó la prescripcion no les haga dividir con otro la posesion. Así, como pertenece al *obispo* cuidar de su clero, tampoco deja de corregir y castigar á los clérigos seculares y regulares que lo necesitan. *C. Refragabili, de Offic. ordin., Clem*, 1, *eod. tit. et simil...* Cuida de que todos permanezcan en su estado y funciones, que las parroquias é iglesias estén servidas por personas idóneas, y que solo sean desempeñadas por los mas dignos. Tambien está obligado á vigilar sobre los establecimientos que tienen por objeto la instruccion de los clérigos. Véase SEMINARIO.

Otro tanto debe hacer con respecto á los lugares y cosas santas necesarias para el culto divino; el *obispo* está obligado á que no se celebre el oficio divino sino en iglesias decentes, y que no se emplee en las ceremonias mas cosas que las prescritas por los cánones, y en el estado que estos mismos cánones exigen; esto debe ser una de sus principales atenciones en la visita. Véase VISITA.

En una acepcion mas lata podriamos entender aqui por la palabra *lugares y cosas eclesiásticas* todas las diferentes clases de bienes que posee la Iglesia, y sobre cuya posesion y administracion tiene el *obispo* una inspeccion, que le obliga á prevenir ó evitar la disipacion.

El segundo objeto de los deberes de un *obispo* es el cuidado de las almas; en cuanto á esto deben dividirse sus obligaciones en las que se refieren á los demas y en las respectivas á sí mismo; unas y otras son corelativas; mas distinguimos particularmente las obligaciones de un *obispo* con relacion á sí mismo bajo la expresion de *vida y costumbres de los obispos*, y en esta acepcion hablamos despues de las cualidades y virtudes con que deben estar dotados personalmente, es decir, de lo que se deben á sí mismos, despues de haber hablado de lo que deben á Dios y á los hombres. Acabamos de ver en lo que consisten estas obligaciones con respecto al culto divino; diremos pues ahora que debe á sus diocesanos: 1° el cuidado de instruirlos en la religion y de proporcionarles sin cesar el pan de la divina palabra. Véase DOCTRINA.

2° El *obispo* debe cuidar de que las parroquias estén provistas de buenos curas, y de todos los demas sacerdotes que puedan exigir las necesidades de la cura de almas. *C. Nullus* 16, *c.* 7. Véase COADJUTOR, ANEJO. El *obispo* está obligado algunas veces á suplirla por sí mismo, *si necesse sit. Arg. c. Illud, dist.* 95. No debe olvidar que es el primer pastor, y que los demas que le están subordinados, pueden no ser mas que mercenarios que dejen sin zozobra entrar el lobo en el redil. Bajo este aspecto se dice, que un *obispo* es el cura de su diócesis, la que con respecto á él no es mas que una parroquia (1). *C. Omnis basilicæ* 16, *qu.* 7; *c. Cum contingat, de For. compet.*

3° El *obispo* debe impedir la frecuentacion de los excomulgados dándolos á conocer. *C. Curæ* 11, *quæst.* 3; *clem.* 1, *de Consang. et affin.* Debe conducir á los errantes, fortificar á los débiles, alentar á los tibios para hacerlos todos marchar por el camino de su salvacion; este es el sentido místico que tiene el báculo pastoral, como hemos dicho en la palabra BACULO.

Curva trahit, quæ recta regit, pars ultima pungit.

(1) Barbosa, de Offic. et potest. episcop., parte III, alleg. 79.

Debe poner en paz á las familias que no lo esten é impedir las discordias en su diócesis, sobre todo entre los eclesiásticos : *Studendum est episcopis ut dissidentes fratres, sive clericos, sive laicos, ad pacem magis quam ad judicium coerceant. C. 7, dist. 90.*

4° No debe perder el *obispo* de vista la miseria de los pobres, y los auxilios que segun sus medios está obligado á proporcionarles : la caridad debe hacerle estar atento en las necesidades de los desgraciados; los encarcelados y niños expósitos son como los pobres, objetos dignos de sus miradas y atenciones. *L. Judices*; *L. Nemini dicere*; *cod. de Episc. audient.* El *obispo* debe orar y ofrecer incesantemente sacrificios por su pueblo; debe tambien edificarlo con su buen ejemplo. *Cum præcepto divino mandatum sit omnibus quibus animarum cura commissa est, oves suas agnoscere, pro his sacrificium offerre, verbique divini prædicatione, sacramentorum administratione, ac bonorum omnium operum exemplo pascere, pauperum, aliarumque miserabilium personarum curam paternam gerere, et in cætera munia pastoralia incumbere.*

5° Para que un *obispo* conozca la diócesis, cosa que le está muy recomendada por los cánones y por los santos concilios, y para que pueda gobernarla con caridad, debe visitarla con frecuencia personalmente. *C. Legitur*; *c. Relata*; *cap. Decernimus* 10, q. 1 (1). Véase VISITA. Debe convocar y celebrar sínodo todos los años. *C. Quoniam*; *c. Annis singulis, dist.* 18. Véase SÍNODO. Por último, hé aqui el deber que es necesario que cumpla indispensablemente para poder en algun modo desempeñar todos los demas; el *obispo* está obligado á residir en su diócesis (2). *C. Si quis in clero*; *c. Placuit* 7, *qu.* 1. Véase RESIDENCIA.

En cuanto á los deberes que se refieren al mismo *obispo*, aplicables á su modo de vivir, nada puede añadirse al retrato que hizo S. Pablo en su epístola á Timoteo, contenido en estas solas palabras : *Oportet episcopum irreprehensibilem esse.*

Barbosa, este canonista que tanto ha escrito sobre los derechos, deberes y funciones de los *obispos*, ha recogido todo lo que el lector va á ver. Observaremos antes, que todo lo que decimos en la palabra CLERIGO de las obligaciones y costumbres de los eclesiásticos en general, es aplicable *a fortiori* á un *obispo* que debe cuidar de sí para dirigirse interiormente y apropiarse todas las virtudes, para llegar á ser recatado en las costumbres, liberal, afable y prudente en los consejos, firme en la ejecucion, discreto en los mandatos, modesto en los discursos, tímido en la prosperidad y firme en la adversidad ; para llegar á ser amable y pacífico con los inquietos y turbulentos, pródigo en las limosnas, moderado en el celo y ferviente en la caridad, exento de zozobras por su interés personal, lento siempre en juzgar y castigar, y pronto para perdonar, tardo en prometer y fiel en cumplir las promesas hechas ; sencillo en el comer y vestir, ni pródigo ni avaro en sus gastos ; hé aqui lo que segun los cánones, dice Barbosa sobre todas las cualidades necesarias, que deben poseer los obispos : « Debet itaque prælatus seipsum colere, seipsum » spiritualiter ordinare, totumque se debet dispo- » nere ad virtutes, ut sit in moribus compositus, » liberalis, affabilis, mansuetus, et in conciliis » providus, in agendo strenuus, in jubendo dis- » cretus, in loquendo modestus, timidus in pros- » peritate, in adversitate securus, mitis inter » discolos, cum his qui oderunt pacem pacificus, » effusus in eleemosynis, in zelo temperans, in » misericordia fervens, in rei familiaris disposi- » tione nec anxius nec suspirius, et sic in agen- » dis non sit ad vitam vehemens, et ad corrigen- » dum nimis sævus, non misericors ad parcendum, » non præceps in sententiis, non in victu aut » vestitu notabilis, non festinus ad promittendum, » non tardus ad reddendum, non subitus in res- » ponsis, non avarus, aut prodigus in expensis. » Sit quoque devotior in oratione, in lectione » studiosior, in castitate cautior, in sobrietate » parcior, potentior in duris, in risu rarior, sua- » vior in conversatione, gravior in vultu, gestu » et habitu, moderatior in verbis, profusior in » lacrymis, in caritate ferventior. Sit quoque rec- » tus ad justitiam, timidus ad cautelam, simplex » ad seipsum. Rectus prælatus ille dicitur, qui » dat voci suæ vocem virtutis, bene loquens, et » melius agens ; longe siquidem melius est vox » operis, quam vox oris ; rectus est cujus verbis » opera correspondent, quem non inflat elatio, » quem non deprimit iniquitas, quem adversitas » non fatigat ; et contra vero rectus non est, cu- » jus caput supergressæ sunt iniquitates ejus, et » sicut onus grave gravatæ sunt super eum ; non » est rectus, quem avaritia contrahit, quem tor- » quet ambitio, quem voluptas incurvat (3). »

No hay una sola de todas estas cosas que forman los deberes de los *obispos*, que no le estén expresamente recomendadas por diferentes cánones citados por Barbosa (4), el que sin entrar en mayores pormenores, hace decir á todos los elevados á la dignidad del episcopado, que es una carga bien pesada : remitimos al texto y comentarios del título XII del libro primero de las *Instituciones de derecho canónico* de Lancelot.

Escribiendo San Francisco de Sales á un amigo suyo que acababa de ser nombrado *obispo*, le da consejos sobre su dignidad y deberes que no creemos agenos de este lugar : hé aqui un extracto de esta carta : « Para ayudaros como *obispo* en la

(1) Concilio de Trento, sess. XIV, cap. 8 de Reform.
(2) Concilio de Trento, sess. VI, cap. 1°; sess. XXIII, cap. 1° de Reform.
(3) De Jure ecclesiastico, lib. I, cap. 10, n. 3.
(4) Loco cit.

» direccion de vuestros negocios, tened el libro » de *Casos de conciencia* del cardenal Toleto, y » vedlo con detencion ; es corto, cómodo y se- » guro ; os bastará para el principio. Leed los » *Morales* de San Gregorio y su pastoral, las » epístolas de San Bernardo y sus libros de la » *Consideracion*. Si quereis tener un compendio » de ambos, proporcionaros el libro titulado *Sti- » mulus Pastorum* del arzobispo de Bracarencia, » impreso en latin por Kerner. Os serán necesa- » rios los *Decretos Eclesiæ Mediolanensis*, pero » no sé si se han impreso en París. Además » deseo que tengais la vida del bienaventurado » cardenal Borromeo escrita en latin por Cárlos » Basílica Petri ; porque en ella vereis el modelo » de un verdadero pastor ; pero sobre todo tened » siempre en las manos el Concilio de Trento y » su catecismo.

» Creo que esto os bastará para el primer año, » para el que solo habló ; porque en lo demás os » conducireis mejor que esto, y por lo mismo » que habeis adelantado en el primer año si os » habeis contenido en la sencillez que os pro- » pongo. Os ruego me disimuleis el que os trate » con esta confianza, porque de otro modo nada » podria hacer, por la grande opinion que tengo » de vuestra bondad y amistad.

» Todavía añadiré dos palabras ; la primera es » que os importa en gran manera recibir la con- » sagracion con gran reverencia y devocion, y » con el completo conocimiento de la grandeza » del ministerio. Si os fuese posible tener la » oracion que hizo Estanislao Scolonio titulada : » *De Sacra Episcoporum Consecratione et Inaugu- » ratione*; al menos segun mi ejemplar esto ser- » viria de mucho, porque á la verdad es un her- » moso escrito, y sabeis que el principio en todas » las cosas es muy considerable y puede decirse » que : *Primum in unoquoque genere est mensura » cæterorum.*

» El otro punto es, que os deseo mucha con- » fianza y una particular devocion con el santo » Angel de la Guarda, protector de vuestra dió- » cesis, porque es grande consuelo recurrir á él » en todas las dificultades del ministerio ; todos » los padres y teólogos convienen en que los » *obispos*, además de su ángel particular, tienen » la asistencia de otro cometido para su oficio y » cargo. Vos debeis tener gran confianza en am- » bos, y por su frecuente invocacion contraer » cierta familiaridad con ellos, y especialmente » para los negocios de la diócesis con el santo » patron de vuestra catedral. Cuando tengais lu- » gar me obligareis á quereos entrañablemente » dándome el consuelo de escribirme familiar- » mente, y creed que teneis en mí un servidor » y hermano de vocacion, tan fiel como el que » mas.

» Se me olvidaba deciros que debeis á toda » costa determinaros á predicar á vuestro pue- » blo. El santo Concilio de Trento, en conforma- » cion con todos los antiguos, ha determinado » que el primero y principal oficio del *obispo* es » la predicacion ; y no os dejeis llevar de ninguna » otra consideracion. No lo hagais para llegar á » ser gran orador, sino simplemente porque es » vuestra obligacion y porque Dios lo manda ; el » sermon paternal de un *obispo* vale mas que todo » el artificio de los discursos elaborados por » predicadores de otro género. Poco necesita el » *obispo* para predicar bien ; porque sus sermo- » nes deben ser de cosas necesarias y útiles, no » curiosas ni rebuscadas ; sus palabras, sencillas, » no afectadas ; su accion, natural y paternal, sin » artificio ni esmero, y por poco que diga siem- » pre será mucho. Todo esto os lo encargo para » el principio, porque este os enseñará despues » todo lo demás. Veo que escribís tan perfecta- » mente vuestras cartas y con tanta soltura, que » segun mi juicio, por poca resolucion que ten- » gais, compondreis bien los sermones ; además » de que yo os aconsejo de que no se debe tener » poca resolucion, sino mucha y de la buena é » invencible.

» Os ruego me encomendeis á Dios ; yo os cor- » responderé y seré toda mi vida vuestro, etc. (1) »

Despues de haber sido consagrado el *obispo*, el metropolitano le remitia el edicto siguiente : contiene instrucciones importantes para que no tengamos el placer de insertarlo en este lugar, á continuacion de las obligaciones de los *obispos*.

« A nuestro amado hermano y colega en el episcopado, N., salud eterna en el Señor. Llamado como creemos por una vocacion divina, habeis sido elegido unánimemente como pastor por el cabildo de la iglesia de N. ; los canónigos os han remitido á Nos para que recibais la consagracion episcopal. Por esta razon, mediante el auxilio de Dios y segun su testimonio y el de vuestra conciencia, os hemos impuesto las manos para consagraros *obispo*, á fin de que la Iglesia reciba con esto gran ventaja. Así pues, querido hermano, sabed que habeis aceptado una carga muy pesada ; porque tal es la obligacion que os impone la direccion de las almas, en la que es necesario cuidar de los intereses de un gran número de fieles, vos sois su siervo y el menor de todos ellos, y en el dia solemne del juicio dareis cuenta del talento que se os ha entregado. Si dijo nuestro Salvador; *yo no he venido para ser servido sino para servir*, y si dió su vida por sus ovejas, ¿con cuanta mas razon nosotros, que somos siervos inútiles del soberano Padre de familias, debemos no escatimar nuestros trabajos y sudores para conducir el rebaño de nuestro maestro que nos ha sido confiado, con el auxilio de la divina gracia, al rédil del divino pastor libre de toda enfermedad y contagio ? En consecuencia, exhortamos á vuestra caridad á que guarde inviolablemente

(1) Carta 203, pág. 127 de la edicion de Bethune.

y sin mancha esa fé que habeis confesado clara y terminantemente al principio de vuestra consagracion, porque la fé es el fundamento de todas las virtudes. Sabemos que desde vuestra infancia habeis sido instruido en las sagradas letras y en las reglas canónicas; no obstante, os vamos á recordar en pocas palabras estas enseñanzas.

» Cuando celebreis órdenes, hacedlo de un modo conforme con los cánones de la Iglesia apostólica y en las épocas señaladas, que son el primero, el cuarto, el sétimo y el décimo mes, véase INTERSTICIOS; guardaos de imponer á nadie las manos de un modo poco reflexivo, y de participar la iniquidad de otros; no ordeneis á los bígamos (ó responsables por cuentas, cuyas personas y bienes pertenecian al público; véase RESPONSABLES POR CUENTAS); ni al siervo de quien quiera que sea, véase ESCLAVO; tampoco á los neófitos, no sea que estas personas hinchadas de orgullo como dice el apóstol, caigan en las redes del demonio; mas consagraros á ordenar ministros de la santa Iglesia, á los que sean de edad madura, y hayan vivido y vivan con la idea de continuar en adelante de un modo irreprensible ante Dios y los hombres. Debeis preservaros sobre todo, como de un veneno mortal, de la avaricia que se apoderaria de vuestro corazon, si en agradecimiento de un don impusieseis las manos á cualquiera, cayendo de este modo en la heregía de los simoniacos que nuestro Salvador detesta soberanamente. Acordaos que habeis recibido un favor gratuito, dispensadlo tambien graciosamente; porque segun la palabra del profeta, el que aborrece la avaricia y aparta sus manos de toda clase de regalos, habitará en los cielos, y su grandeza se establecerá firmemente sobre la piedra; tendrá distribuido su alimento, sus aguas serán fieles, y sus ojos verán al rey en todo su esplendor.

» Conservaos constantemente en la dulzura y castidad; nunca ó rara vez entre ninguna muger en vuestra habitacion; todas las personas del sexo femenino y las vírgenes cristianas os sean igualmente extrañas é igualmente queridas. No confieis en la prueba que hayais hecho de vuestra castidad, porque no sois mas fuerte que Sanson, ni mas santo que David, ni podeis ser mas sabio que Salomon. Cuando por el bien de las almas visiteis una comunidad y entreis en la clausura de las vírgenes del Señor (véase CLAUSURA), no penetreis jamas solo, sino haceos acompañar de personas cuya sociedad no pueda serviros de causa de difamacion, porque es necesario que el *obispo* sea irreprensible, y su vida un objeto de edificacion para que nadie se escandalice por causa suya. Bien sabemos cuánto se indignó el Señor contra el que es una piedra de escándalo para las almas inocentes.

» Entregaos á la predicacion, no ceseis de anunciar al pueblo confiado á vuestros cuidados la palabra de Dios; anunciarla ámpliamente con uncion y una voz distinta, tanto como hayais sido inundado del rocio celestial. Leed con frecuencia las sagradas escrituras, y aun si podeis procurad que este libro esté perpetuamente en vuestras manos y sobre todo en vuestro corazon, y que la oracion venga á interrumpir su lectura; que vuestra alma se mire en él asiduamente como en un espejo para que corrijais lo que deba serlo, y embellezcais cada dia mas lo que ya esté adornado. Aprended en ellas lo que debeis sabiamente enseñar, adhiriéndoos á la palabra que sea conforme á la doctrina, para que podais exhortar segun la verdadera enseñanza y reprender á los que la contradigan; procurad que vuestras obras no esten en contradiccion con vuestras palabras, no sea que cuando hableis en la Iglesia os diga alguno tácitamente. ¿Por qué no haceis vos mismo lo que mandais?.. Los mismos ladrones pueden detestar los robos y perjurios, y los hombres apegados á los bienes temporales pueden tener horror á la avaricia. Sea pues vuestra vida irreprensible, y que vuestros hijos puedan imitaros, y vuestro ejemplo les haga corregir lo que tengan defectuoso; que vean lo que deben amar y conozcan lo que deben evitar, para que el modelo que vos les ofrezcais les obligue á vivir bien. Tened una solicitud paternal con los que os están subordinados; presentadles con dulzura las reglas que deben seguir, y reprenderles de un modo discreto. Procurad que la bondad temple la indignacion, y el celo estimule á la bondad de tal modo, que una de estas cualidades esté moderada por la otra, para que una severidad sin límites no lastime mas de lo necesario, y la relajacion de la disciplina sea perjudicial al que gobierna. Asi los buenos deben hallar en vos una dulce correccion, y los malos un castigo rigoroso; observad al mismo tiempo que si vos obrais de otro modo, no dejenere esta correccion en crueldad, y no perdais por una cólera indomable aquellos que debian ser reprimidos con una sabia discrecion. A vos toca cortar el mal sin herir lo que está sano, á fin de que si introducis demasiado pronto el cuchillo, no os expongais á ser perjudicial y funesto al que debiais curar. No os decimos por esto que os esté prohibido el ser severo con aquellos que os desprecien, y os sea lícito favorecer los vicios; os exhortamos á que vaya unida siempre la clemencia á vuestros juicios para que podais decir con toda confianza con el profera: *¡Oh Dios mio! cantaré en honor vuestro la misericordia y la justicia.* Tened la piedad de un pastor, su amable dulcedumbre, su vigilancia exacta en hacer observar las reglas canónicas, para tratar con bondad á los que viven bien y retirarlos de la perversidad, hiriendo aquellos cuya conducta es pérfida. No hagais al juzgar acepcion de personas, para que al rico no le haga mas soberbio su poder, y vuestra exasperacion con el pobre y humilde no le humille todavía mas.

» Administrad sin disimulo y con discrecion los bienes de la Iglesia que estais encargado de gobernar, y manifestaos dispensador fiel; sabed que no sois mas que el ecónomo ó administrador para que en vos se puedan comprobar estas palabras del Salvador: *El Señor ha establecido en su familia un siervo fiel y prudente para que distribuya á su tiempo el alimento.*

» Manifestaos caritativo con los pobres, segun la medida de vuestras facultades, porque el que cierra los oidos á sus gemidos para no entenderlos, no se le oirá á él mismo cuando le toque gemir. Haced que las viudas, huérfanos y pupilos hallen en vos con alegria un padre y pastor. Protejed á los que esten oprimidos, y haced sentir eficazmente vuestra energia á los opresores. Disponed todas las cosas con el auxilio de Dios, de modo que el lobo rapaz y los que en este mundo son satélites suyos, y rompen todos los vínculos para desgarrar á las almas inocentes, no pueda conseguir separarlas de que entren en el aprisco del Señor.

» No os envanezcan los favores ni os abatan las adversidades, es decir; que vuestro corazon no se ensoberbezca en la prosperidad, ni se humille de ningun modo en los sucesos desgraciados. Queremos que en toda ocasion obreis con prudencia y discrecion, para que sea manifiesto á todo el mundo que teneis una conducta irreprensible.

» La Santísima Trinidad guarde y conserve bajo su proteccion á vuestra paternidad, para que despues de haber ejercido en Dios nuestro Señor, permaneciendo fiel á estas máximas, el cargo que os ha sido encomendado, podais, cuando llegue el dia de la recompensa eterna, oir salir de la boca de ese mismo Dios estas palabras: *¡Animo, siervo fiel y bueno! puesto que habeis sido fiel en las cosas pequeñas, yo os estableceré en una grande administracion.* Dignese concederos esta gracia el Dios que con el Padre y el Espíritu Santo vive y reina en los siglos de los siglos. *Amen.* »

Los papas pusieron á los *obispos* en la necesidad de que los visitasen, imponiéndoles la obligacion de visitar la Iglesia de los apóstoles, *limina apostolorum*: hablamos de esto en la palabra VISITA.

§ VI. OBISPO RELIGIOSO. Véase RELIGIOSO.

§ VII. OBISPO TITULAR ó *in partibus*.

Llámase *obispo* titular el que tiene el título ó carácter episcopal pero sin diócesis actual; tambien se le llama *in partibus*, porque el obispado que acompaña á su título se halla en pais de enemigos ó de infieles, *in partibus infidelium*.

El primer uso de la Iglesia fué siempre no ordenar al *obispo* sin que tuviese algun territorio que gobernar; pero como sucedia algunas veces que despues de la ordenacion los enemigos de la religion se apoderaban de la diócesis y expulsaban de ellas á los *obispos*, estos nunca perdieron por este motivo, ni sus derechos ni su carácter; solo se suspendian sus funciones, volviendo á ejercitarlas cuando podian hacerlo con libertad y sin imprudencia. Esto es lo que prueba el canon *Pastoralis* 7, q. 1, en el que el papa San Gregorio traslada á un *obispo*, cuya ciudad acababa de ser sorprendida por los enemigos, á otro obispado; mas con obligacion de volver á su primera iglesia cuando se recuperase. Habiendo, en el siglo VII, héchose dueños los bárbaros de muchas ciudades de Oriente, los *obispos* ordenados para las iglesias de aquel pais en poder de los enemigos de la religion, se hallaban sin diócesis y sin funciones. No se dejó por esto de continuar las ordenaciones de *obispos* para aquellas mismas iglesias que siempre se esperaba recobrar. El concilio *in Trullo* mandó (1) que se conservarian completamente la categoria, honores y derechos de los *obispos*. Si esta disposicion, añade el concilio, se opone á alguno de los antiguos cánones, nada es mas canónico que una sabia dispensa en las necesidades urgentes. Bajo estos mismos principios desde que se vieron los latinos obligados á abandonar á Oriente han nombrado patriarcas.

Si este no es el origen de los *obispos* titulares ó *in partibus*, tal como los hallamos en la actualidad, puede decirse que los que continua y sucesivamente han sido siempre ordenados en el trascurso del tiempo, no han sido hechos *obispos* sino en virtud de estos ejemplos y por la misma razon, mas ó menos conveniente, segun el estado de las diócesis que sivieron de título á sus ordenaciones. Desde las cruzadas y conquistas de Oriente por los cruzados, en cuyo tiempo forman muchos la primera época de los *obispos in partibus*, se han observado menos las reglas sobre este punto; entonces mas que nunca se vieron *obispos* sin iglesia particular, y se continuó ordenándolos bajo los títulos de las diócesis de que se habian apoderado los Turcos; y como ya no habia esperanza de recobrarlas, se creyó deberlos ordenar siempre con los mismos títulos, aunque con otras miras, porque la mayor parte vinieron á ser como los vicarios generales de los demas *obispos*, ó les sirvieron de coadjutores ó sufragáneos.

Cuando los Francos, dice Fleury (2), conquistaron la tierra santa, añadieron nuevos patriarcas y *obispos* á todos los de las diferentes sectas que hallaron en ella, porque no podian reconocer por pastores suyos á los hereges y cismáticos, ni tampoco se acomodaban con los católicos de otra lengua y rito. Así que establecieron por autoridad del Papa un patriarca latino en Antioquía, otro en

(1) Can. 37.
(2) Inst. de der. eccles., parte 4ª, cap. 15.